

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/1491 *Archivo del procedimiento de revisión de oficio para la nulidad parcial del art 8 del documento urbanístico de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Mengíbar a la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 31 de marzo de 2022 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“SÉPTIMO: EXPEDIENTE Nº 1943/2021. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DECLARANDO EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA NULIDAD PARCIAL DEL ARTÍCULO 8 DEL DOCUMENTO URBANÍSTICO DE ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MENGÍBAR A LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

“RESULTANDO que mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021 se acordó iniciar procedimiento para la revisión de oficio para la supresión de la zona de perímetro de núcleo urbano en una extensión de 400 m² desde la conclusión del suelo urbano y apto para urbanizar, incluida en el artículo 8 del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mengíbar a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 120 de 22 de junio de 2012, como zona de especial protección por planificación territorial y urbanística, por considerar que se encuentra incurso en la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al vulnerar el instrumento urbanístico otras disposiciones administrativas de rango superior, como es el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, al clasificar suelos en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística, sin motivar ni justificar los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico, y ello de conformidad con los informes técnicos urbanísticos emitidos por los Técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Jaén y por el Arquitecto Técnico Municipal, con fechas 24 de junio y 27 de julio de 2021, respectivamente.

RESULTANDO que, finalizado el trámite de audiencia a los interesados y el periodo de información pública, con fecha 21 de enero de 2022 se emitió Propuesta de Resolución en el procedimiento referenciado.

RESULTANDO que, evacuados los trámites anteriores, se solicitó el Dictamen preceptivo del

Consejo Consultivo de Andalucía.

RESULTANDO que con fecha 23 de febrero de 2022 se recibe el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en el que se recogen las siguientes conclusiones:

“En cuanto a la cuestión de fondo planteada no se pretende, según se hace constar en los informes emitidos, una innovación de las NN.SS. de Mengíbar, sino la revisión de oficio de la norma 127.1 de las NN.SS. de Mengíbar. Atendiendo a la consideración de disposición de carácter general que ostenta dicho instrumento de planeamiento, se invoca como causa de nulidad de pleno derecho la dispuesta en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015 (referencia que debe hacerse, por los motivos expuestos en el Fundamento Jurídico I de este dictamen, al artículo 62.2 de la Ley 30/1992) al considerar que el instrumento urbanístico vulnera otras disposiciones administrativas de rango superior, en concreto los artículos 4.3 del Decreto 11/2008 y el artículo 46.2 de la Ley 7/2002 a efectos de clasificación del suelo no urbanizable en sus distintas categorías.

Las NN.SS. del municipio de Mengíbar fueron aprobadas en 1995 y, posteriormente, se elaboró la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno de 26 de enero de 2012.

Las NN.SS. establecen en su sección VII, norma 31, zonas con protección Integral, una franja perimetral de 400 metros desde el límite del suelo urbano. En la Norma 127 se distinguen, dentro de la clasificación de “suelo no urbanizable protegido”, dos niveles de protección. En el apartado primero se recoge lo siguiente: “1. Espacios sometidos a protección integral. Dentro de este espacio se han incluido las riberas de los principales ríos y arroyos, zonas agrícolas de huerta y perímetro de núcleo urbano en una extensión de 400 m. desde la conclusión del suelo urbano y apto para urbanizar”.

En la Memoria elaborada para la adaptación parcial de las NN.SS., en relación con el suelo no urbanizable, se hace constar que “el suelo clasificado como no urbanizable continúa teniendo idéntica consideración de suelo no urbanizable recogido en las NN.SS., aunque adaptándose a las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, con las características definitivas para las actuaciones de interés público”. En concreto, en cuanto a la categoría de especial protección por planificación territorial o urbanística se indica lo siguiente: “En esta categoría se encuentra todo el suelo que es merecedor de régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por la normativa urbanística, por interés territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico. Ser objeto por los Planes de ordenación del territorio de previsiones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y patrimonio histórico y cultural”.

En este sentido, en la adaptación parcial de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de la localidad de Mengíbar a las prescripciones de la Ley 7/2002, en el artículo 8 se dispone la clasificación y categorías del suelo. Establece en el apartado primero que “el Plan General de Ordenación Urbanística, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías delimitadas en los planos de ordenación estructural del término municipal. Plano número 8 y del núcleo urbano Plano número 9 del siguiente modo”. En la letra b) se recoge el suelo no urbanizable, disponiendo en cuanto al de especial protección por planificación territorial o urbanística que está

“constituido por los terrenos protegidos por las Normas Subsidiarias o PGOU no incluidos en el apartado anterior”.

En el informe técnico emitido el 25 de junio de 2021 por el Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación de Jaén se expone que dicha zona de protección se estableció en las NN.SS. sin quedar justificada tanto a nivel de ordenanza como en memoria informativa y/o justificativa. Del mismo modo, se considera que el documento de Adaptación de las NN.SS., al establecer el carácter y categoría urbanística para este espacio como zona de especial protección por planificación territorial y urbanística en la “traducción” urbanística de este espacio protegido a lo establecido por la Ley 7/2002 en cuanto a categorías del suelo no urbanizable, tampoco lleva a cabo justificación alguna de dicha protección.

De lo expuesto, resulta evidente que lo que se pretende por la vía de la revisión de oficio sí es, en definitiva, la modificación de las NN.SS. desclasificando un suelo que aparece en las mismas como de especial protección (antes, “protección integral”), apelando a una falta de motivación que se reconoce ya existía de origen en las NN.SS. de 1995 y que se mantiene en la adaptación realizada. Esto no puede ser de otro modo porque, como se indicaba en la memoria, debe continuar teniendo idéntica consideración de suelo no urbanizable el recogido en las NN.SS. y solamente se puede adaptar el ya existente a las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002 conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2008, no pudiéndose realizar una nueva clasificación del suelo por la vía de la adaptación. Por este motivo, de igual modo, mediante el procedimiento de revisión de oficio tampoco puede reclasificarse el suelo con la excusa de una teórica incorrecta clasificación realizada en su origen por las NN.SS. de 1995, ya que solamente vía modificación del planeamiento puede acometerse tal tarea pues de lo contrario se estaría incurriendo en un fraude de ley.

Atendiendo a las consideraciones expuestas en diversos informes emitidos durante la instrucción del procedimiento, parece deducirse que la idea que subyace a la declaración de nulidad pretendida es la regularización de viviendas construidas al margen de la regulación vigente, obviando los procedimientos contenidos en el artículo 176 de la Ley 1/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía (LISTA).

En definitiva, este Consejo Consultivo considera que no concurre la causa de nulidad del artículo 62.2 de la Ley 30/1992 y se dictamina desfavorablemente la propuesta de declaración de nulidad.

CONCLUSIÓN

Se dictamina desfavorablemente la propuesta de resolución dictada en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén) para la revisión de oficio de las NN.SS., suelo no urbanizable con protección especial por planificación territorial o urbanística.”

Atendiendo a las consideraciones expuestas y visto el contenido del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, esta Alcaldía al Ayuntamiento Pleno propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Archivar el expediente de revisión de oficio iniciado mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021 para la supresión de la zona del perímetro de núcleo urbano en

una extensión de 400 m2 desde la conclusión del suelo urbano y apto para urbanizar, incluida en el artículo 8 del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mengíbar a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 120 de 22 de junio de 2012, como zona de especial protección por planificación territorial y urbanística, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Negociado de Obras y Urbanismo, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y a la Consejería de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mengíbar, 8 de abril de 2022.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.